

restales o que puedan implicar riesgo de propagación de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 39/2004, de 5 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.

Artículo 2.º- ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS

En los núcleos de población aislada, así como en las edificaciones, urbanizaciones o instalaciones separadas, la Zona de Influencia de Incendios será al menos de 25 metros. En los cascos urbanos la Zona de Influencia tendrá una anchura mínima de 200 metros. Estas distancias, de conformidad con la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2004, podrán ser modificadas por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º- OBLIGACIONES

Corresponde a los titulares de los terrenos, edificaciones o instalaciones a los que hace referencia el artículo 1º, el cumplimiento de las siguientes normas básicas de seguridad:

1º.- Asegurar en las áreas de influencia de los incendios la discontinuidad del combustible, fundamentalmente a través de la eliminación de la vegetación seca y, en su caso, aclaro de la masa arbolada.

2º.- Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.

3º.- Mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso, así como tejados y otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

Artículo 4.º- INSPECCIÓN Y CONTROL

Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigibles. De no llevarse a cabo en el plazo de 10 días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionado, previo expediente tramitado al efecto con una multa de 150,25 euros.

2. Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoación de otros procedimientos sancionadores, cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cedillo, 14 de julio de 2004.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

3831

CILLEROS

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO Y DEL TEXTO DE ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, DE LA ZONA DE INFLUENCIA Y CASCO URBANO DE CILLEROS.

El Pleno del Ayuntamiento de Cilleros, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la "Gestión por los particulares, en Materia de Prevención de Incendios, en Zona de Influencia y Casco Urbano de Cilleros".

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, para presentación de reclamaciones y sugerencias sin que se hubiera presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y 196.2 del R.O.F., la presente Ordenanza, entrará en vigor, a los quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación íntegra, del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho texto, es el que a continuación se transcribe:

"Artículo 1.º- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza, de aplicación en todo el término municipal de Cilleros, tiene por objeto regular las normas básicas de seguridad en la zona de influencia de incendios, cuyo cumplimiento resulta obligado para los titulares de infraestructuras separadas y de terrenos urbanos, tanto edificados como no edificados, rodeados total o parcialmente de terrenos forestales o que puedan implicar riesgo de propagación de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 39/2004, de 5 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas. Asimismo se regulan las medidas de seguridad a adoptar en el casco urbano de Cilleros, a efectos de prevenir incendios.

Artículo 2.º-ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS

En los núcleos de población aislada, así como en las edificaciones, urbanizaciones o instalaciones separadas, la Zona de influencia de Incendios será al menos de 25 metros. En los cascos urbanos la zona de influencia tendrá una anchura mínima de 200 metros. Estas distancias, de conformidad con la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2004, podrán ser modificadas por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º-OBLIGACIONES

a) EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS DEL MUNICIPIO DE CILLEROS.

En dicha zona corresponde a los titulares de los terrenos, edificaciones o instalaciones a los que hace referencia el artículo 1.º el cumplimiento de las siguientes normas básicas de seguridad:

1.º Asegurar en las áreas de influencia de los incendios, la discontinuidad del combustible, fundamentalmente a través de la eliminación de la vegetación seca y, en su caso, aclaro de la masa arbolada.

2.º Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.

3.º Mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso, así como tejados u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

Aquellas otras que se dispongan en el Plan de actuaciones Municipal, caso de que llegara a aprobarse, al que esta norma se remite.

b) EN EL CASCO URBANO DE CILLEROS:

En el casco urbano, se extremarán las medidas de precaución, a fin de evitar incendios. Con tal motivo se establece la obligación de mantener, la zona urbana, limpia de vegetación, basuras, escombros o cualquier otro elemento o sustancia capaz de crear riesgos potenciales de incendios. Especialmente, se extremarán las precauciones, en parcelas sembradas de viñedos, olivos u otros, así como jardines, solares, patios y fincas anexas a edificaciones, y también tejados u otros elementos o zonas de terreno o edificaciones que impliquen riesgo de propagación de incendios.

Artículo 4.º-INSPECCIÓN Y CONTROL

Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigibles. De no llevarse a cabo en el plazo de 10 días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con

lo dispuesto en el la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación. Dicho plazo podrá ser ampliado o reducido, por Resolución motivada del Alcalde, en caso de ser imposible su cumplimiento en el mismo, por causas ajenas al infractor, o cuando exista un inminente riesgo de incendios, respectivamente.

Artículo 5.º-INFRACCIONES Y SANCIONES

1.º INFRACCIONES

Constituyen infracciones de esta Ordenanza, las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes. Para clasificar las infracciones se estará a lo dispuesto, en el artículo 148 de la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local, al Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable. En caso de variaciones en dicha normativa, se estará a lo que dispongan las nuevas normas.

1.1 Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, que implique un riesgo inminente, susceptible de causar riesgos muy graves en las personas o bienes materiales.

b) La reincidencia o reiteración por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

1.2 Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de los preceptos de esta Ordenanza, que implique un riesgo inminente a las personas o cosas, que no pueda calificarse como muy grave.

b) La desobediencia o incumplimiento, salvo causa de fuerza mayor o ajena al infractor, en el plazo previsto en el artículo 4.º de esta Ordenanza, del requerimiento del Ayuntamiento, fruto de su labor de inspección y control, al que se refiere dicho artículo.

c) La reincidencia o reiteración, por la comisión de dos infracciones leves, en el plazo de dos años,

1.3 Son infracciones leves:

Cualquier incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza que no se pueden calificar como muy grave o grave, será calificado como leve.

2.º SANCIONES

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas cuya cuantía se regirá de acuerdo, con la graduación que a continuación se determinará. Para establecer las sanciones, se tramitará, previo expediente al efecto. A la normativa que regula dicho procedimiento, se estará para determinar la prescripción de infracciones y sanciones. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de modernización del Gobierno Local, Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable. Caso de variaciones en la normativa, se estará a lo que dispongan las nuevas normas:

- a) Por infracciones Muy Graves: hasta 3.000 Euros.
- b) Por infracciones Graves: hasta 1.500 Euros.
- c) Por infracciones Leves: hasta 750 Euros.

3.º Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoación de otros procedimientos sancionadores, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 43/ 2003, de 21 de noviembre, de Montes o de poner los hechos en conocimiento del Juzgado o Administración competente, cuando exceda del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Para el cumplimiento de la obligación regulada en el artículo 3.a.2), de esta Ordenanza (disponer de una red de hidrantes homologada para la extinción de incendios), se establece un periodo transitorio de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente norma. Para el resto de requisitos se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor. No obstante lo anterior, en caso de inminente o muy potencial riesgo de incendios, por Resolución motivada del Alcalde, puede reducirse este plazo, y caso de incumplimiento realizarse por ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigor, a los quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación íntegra, del texto definitivamente aprobado en el B.O.P.”

DILIGENCIA, para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido aprobada inicialmente, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada, el veintiocho de mayo de dos mil cuatro. Dicha Ordenanza ha quedado definitivamente aprobada, al haber transcurrido el plazo legal sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, ni sugerencia.

En Cilleros a 10 de julio de 2004.- V.ºB.º El Alcalde en funciones, Emilio Martín Tomé.- El Secretario, Javier Embil López.

3839

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Aprobado por el Concejal Delegado de Hacienda en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, el Padrón que recoge la Tasa por Servicio Abastecimiento de Agua Potable, Tasa Recogida de Basuras y Tasa Alcantarillado, correspondiente al Bimestre MAYO-JUNIO/2004, se expone al público en la Intervención de Fondos para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el art.102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad

con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en periodo voluntario, será de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se devengarán los recargos del periodo ejecutivo que establece el artículo 161 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la misma y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1685/1990, de 20 de diciembre).

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en la oficina de la Empresa Concesionaria del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento, URBASER, S.A., sita en calle República Argentina, 2, bajo, de esta localidad, o mediante domiciliación bancaria, en cualquier banco o caja del municipio. El horario para efectuar el pago, será de nueve a trece treinta horas, de lunes a viernes, todos los días hábiles.

Navalmoral de la Mata, 2 de julio de 2004.- El Concejal Delegado de Hacienda, Luis Asensio Romero.

3840

CORIA

Edicto

TALLERES COLLADO RODRÍGUEZ, C.B. ha iniciado expediente sobre licencia municipal de apertura para un TALLER DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL en Polígono Los Rosales, parcelas 28 y 29.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la referida instalación puedan formular, en el plazo de diez días, cuantas alegaciones u observaciones estimen convenientes, a cuyo efecto estará a su disposición el expediente en la Secretaría Municipal.

Coria, 12 de julio de 2004.- El Alcalde, Joaquín Hurtado Simón.

3843

TORREORGAZ

Edicto

Por ausentarme de la localidad, he resuelto delegar la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Ángel Rosa Gómez, a quien corresponde por el orden de su nombramiento. La delegación será efectiva desde el 16 de julio y mientras dure mi ausencia. Todo ello conforme a las determinaciones del artículo 44 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torreorgaz, 14 de julio de 2004.- La Alcaldesa, M.ª Concepción Polo Polo.

3845